

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000074 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION AL PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A EMPRESA BAYER S.A.”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, teniendo en cuenta lo señalado en la Constitución Nacional, el Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°00539 de 2007, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., otorgó permiso de vertimientos líquidos Industriales y Domésticos a la empresa BAYER S.A., con Nit 860.005.070-9, renovado con la Resolución N°00162 del 2013, por el termino de cinco años (5), sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales.

Que con el Radicado N°002017 del 10 de Marzo de 2016, el señor Jean Claude Bossard, en calidad de Product Supply Manager Andean Region, de la empresa BAYER S.A., con Nit 860.005.070-9, solicitó modificación del permiso de vertimientos en virtud a que los parámetros especificados en el Artículo Segundo de dicha resolución no aplican en su totalidad como lo demuestra el documento técnico de información complementario adjunto a la solicitud.

De acuerdo a lo expuesto y revisado el documento anexo se inicia el trámite de modificación del permiso de vertimientos teniendo en cuenta lo consignado en el artículo 2.2.3.3.5.9. del decreto 1076 de 2015, el cual establece que cuando se presenten cambios en las condiciones en las cuales fue otorgado el permiso, el usuario debe avisar por escrito a la autoridad ambiental y solicitar la modificación del permiso, exponiendo claramente cual es la modificación o cambio anexando la información pertinente.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Ejercer funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales renovables., otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que el artículo 2.2.3.3.5.9. del decreto 1076 de 2015, establece: *Modificación del permiso de vertimiento. Cuando quiera que se presenten modificaciones o cambios en las condiciones bajo las cuales se otorgó el permiso, el usuario deberá dar aviso de inmediato y por escrito a la autoridad ambiental competente y solicitar la modificación del permiso, indicando en qué consiste la modificación o cambio y anexando la información pertinente.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: “La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículo 73 de la Ley 1437 del 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite”.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000074 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION AL PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A EMPRESA BAYER S.A.”**

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 del 2011, establece, *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución N° 000036 del 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

Que la Resolución N° 0036 de 2016, señala en su artículo quinto los tipos de actividades y el tipo de impacto, con la finalidad de encuadrar y clasificar las actividades que son sujetas del cobro, por ello las actividades de la empresa BAYER S.A., se entiende como usuario de alto impacto y se definen como *“aquellos usuarios que durante la ejecución o finalización del proyecto tienen la posibilidad de recuperar parcialmente las condiciones iniciales de las zonas afectadas previas a la actuación, por medio de la intervención humana (introducción de medidas correctoras).*

Que de acuerdo a la Tabla N°39 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por servicio de evaluación ambiental a la modificación del permiso ambiental teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada:

INSTRUMENTOS DE CONTROL	VALOR
Permiso de Vertimientos Líquidos	\$23.744.598,66
TOTAL	\$23.744.598,66

Que con base en lo anterior,

DISPONE

PRIMERO: Iniciar el trámite de modificación del Permiso de Vertimientos Líquidos, otorgado con la Resolución N°00539 de 2007, y renovado con la Resolución N°00162 del 2013, a la empresa BAYER S.A., con Nit 860.005.070-9, representada legalmente por el señor Mathias Haug, o quien haga sus veces al momento de la notificación, en consideración a la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptúe sobre la viabilidad y procedencia de la solicitud aludida, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1076 de 2015.

TERCERO: La empresa BAYER S.A., con Nit 860.005.070-9, previamente a la continuación del presente trámite debe cancelar la suma correspondiente a VEINTITRES MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y SEIS CV M/L (\$23.744.598,66 CV M.L), por concepto de evaluación ambiental del permiso de vertimientos líquidos, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000036 de 2016, proferida por esta autoridad ambiental, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00000074 DE 2016

**“POR EL CUAL SE INICIA EL TRAMITE DE MODIFICACION AL PERMISO DE
VERTIMIENTOS LIQUIDOS A EMPRESA BAYER S.A.”**

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A., podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

CUARTO: Sin perjuicio que se otorgue o no el permiso ambiental en referencia la empresa BAYER S.A., deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental del permiso aludido.

QUINTO: La empresa BAYER S.A., con Nit 860.005.070-9, deberá Publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos del Artículo 73 de la ley 1437 del 2011, en concordancia con lo previsto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993. Dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del mismo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco (5) días para efectos de dar continuidad al trámite que se inicia.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriado el presente Acto Administrativo, la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación en la página Web de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

SEXTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

SEPTIMO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

OCTAVO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68, 69 de la Ley 1437 del 2011.

NOVENO: Contra el presente acto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **16 MAR. 2016**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)